

Año: 2017

Expediente: 11028/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 16 BIS Y 374 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Agosto del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**C. DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

El suscrito, Diputado José Luis Santos Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica los artículos 16 Bis y 374 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, y sirve de sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental que tiene de toda persona que resida en México y en especial los niños niñas y adolescentes. El estado Mexicano ha realizado grandes esfuerzos y logros a través de sus políticas públicas en materia educativa para que exista una cobertura en todo lo largo y ancho del territorio, casi llegando a tener una cobertura universal.

Estos logros han sido posible gracias a la implementación de diversos programas educativos, así como a la gran cantidad de recursos públicos que se asignan para capacitación del personal docente y equipamiento de las escuelas.



Sin embargo, estos logros se ven afectados por los robos que se realizan a las instituciones educativas, de estos hechos nos enteramos la mayoría de las veces por los medios de comunicación, y otras ocasiones por testimonios de los directivos y del personal docente. Los delincuentes se introducen a los planteles educativos sustrayendo el equipo de cómputo, los aparatos tecnológicos, el material didáctico, los sanitarios, lavamanos, bebederos y hasta el cableado, con lo que además dañan la infraestructura del inmueble educativo.

Esta conducta antisocial de robo a las escuelas es una patología que, desde luego, trastoca y afecta de manera grave la calidad en la impartición y enseñanza de la educación en niños y jóvenes de Nuevo León, así también dañando el patrimonio de las instituciones educativas que prestan un servicio de carácter social a la población y el patrimonio del Estado.

El Código Penal para el Estado de Nuevo León, contemplado el delito de robo a instituciones educativa pública, en la fracción XI del artículo 374, como a continuación se cita:

Artículo 374.- Además de la pena que le corresponda por el robo, se aplicaran al delincuente de dos a seis años de prisión, en los siguientes casos:

XI.- Cuando el ladrón se apodere de uno o más bienes en cualquier institución educativa pública, o privada que cuente con reconocimiento oficial, y cuyo valor total exceda de cincuenta cuotas.

...

Ahora bien, en la fracción III del artículo 16 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, establece como delito grave lo establecido en la fracción XI del artículo 374



como a continuación se transcribe:

Artículo 16 bis.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este código:

I a II.- ...

III.- El caso previsto en el artículo 374 fracción XI;

IV a I.- ...

Si analizamos los anteriores preceptos, nos encontramos con la condicionante de que, para que el delito de robo a institución educativa pueda ser calificado como grave, el valor total de lo robado debe **exceder de cincuenta cuotas**. Lo cual significa que si es menor a esta cuantificación el delito no es considerado como grave, dejando la posibilidad para que los hurtadores puedan solicitar la libertad bajo caución o algún otro beneficio legal.

Es preciso señalar que algunos robos en las instituciones educativas no son ~~denunciados~~ ^{investigados}, porque las escuelas cuentan con seguro, por lo que las autoridades encargadas de la investigación y la procuración de justicia no contemplan el hecho delictivo y por tanto no aparecen en sus estadísticas, sin embargo lo anterior no significa que no estén sucediendo los hurtos en las instituciones educativas del Estado.

Esta problemática aqueja al personal docente, directivos y padres de familia que han sido víctimas de robo en las escuelas, los cuales han manifestado que la mayoría de las veces no denuncian, por que los delincuentes salen libres y no se les sigue una investigación mucho menos se les impone un castigo.



Lo anterior, fomenta este tipo de acciones delictivas, que insisto debe castigarse con mayor rigor. Mientras persista cierta impunidad y no se legisle para endurecer las penas en este tipo de delitos, seguiremos siendo testigos del saqueo a los planteles educativos.

Por lo que considero que el robo o sustracción de bienes de cualquier lugar destinado a la impartición y enseñanza de conocimiento, ya sea en su ~~de~~ modalidad pública o privada, causa serios daños. Lo que significa que, sus efectos van más allá que la simple cuantificación de los objetos robados, pues, se trastoca el interés superior de los niños y jóvenes en recibir conocimientos de manera sistemática, continua, ordenada y completa incluidos factores o materiales de apoyo.

En razón de lo señalado con antelación es que se proponen incrementar la penalidad al delito de robo a escuelas, así como de eliminar la condicionante de que el monto de lo sustraído deba ser mayor de cincuenta cuotas.

En diversas entidades federativas como es el caso de Colima, Veracruz, Aguascalientes, Sinaloa, Sonora, Estado de México, entre otros, ya tienen contemplado el delito de robo a instituciones educativas públicas o privadas, que cuente con reconocimiento de validez oficial, como delito grave con una pena de cinco años o más de prisión.



Por todo lo anteriormente expuesto, acudo ante esta Soberanía a fin de proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción I del artículo 16 Bis y la fracción XI del artículo 374, y de se deroga la III del artículo 16 Bis, todas del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPITULO I BIS

DELITOS GRAVES

Artículo 16 Bis.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este código:

Todos los que actualmente están establecidos, adicionando la fracción XI del artículo 374.

I.- Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 bis; 166 fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 176 bis; 181 bis 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 bis; 201 bis; 201 bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracción II; 214 bis; 216 fracciones II y III; 216 bis último párrafo; 218 fracción III; 222 bis cuarto párrafo; 223 bis; 225; 226 bis; 240; 241; 242; 242 bis; 243; 245; 250 segundo párrafo; 265; 266; 267; 268; 271 bis 3; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 bis 1; 315; 318; 320 párrafo primero; 321 bis; 321 bis 1; 321 bis 3; 322; 325; 329 última parte; 331 bis 2; 355 segundo párrafo; 358 bis 4; 363 bis 4 fracciones I y II; 365 fracción VI; 365 bis; 365 bis I; 367 fracción III; 371; 374 fracción X y XI; 377 fracción III; 379 segundo párrafo; 387; 395; 401; 403; 406 bis; 431; 432; 434 y 439 párrafo primero. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su término medio aritmético;

II.- ...

se deroga la fracción

III.- DEROGADA

IV a VI.- ...



TITULO DECIMO NOVENO
DELITOS EN RELACION CON EL PATRIMONIO

CAPITULO I

ROBO

Artículo 374.- Además de la pena que le corresponda por el robo, se aplicaran al delincuente de dos a seis años de prisión, en los siguientes casos:

I a X.- ...

XI.- Cuando el ladrón se apodere de uno o más bienes de cualquier institución educativa pública, o privada que cuente con reconocimiento de validez oficial. Se sancionará con pena de cuatro a siete años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a de agosto del 2017.

ATENTAMENTE,

C. DIPUTADO LOCAL

JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ